



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2020.-

Vistos los autos de referencia,

CONSIDERANDO:

I) Que el titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay n° 1, mediante resolución de superintendencia n° 1/20, solicitó la autorización del Tribunal para habilitar el horario del personal -funcionarios y empleados de todas las categorías- desde el 10 hasta el 21 de febrero pasados (fs. 2/3).

II) Que el magistrado funda la petición en la circunstancia de que el juzgado "cuenta con 192 personas privadas de su libertad", situación que genera mayor contracción laboral para el tratamiento de esas causas, las que requieren mayor celeridad. Explica que mediante resolución 194/20 de este Tribunal, se autorizó una medida de circunstancias similares a la aquí solicitada, y que "ha significado un gran avance en pro del mejoramiento del servicio de justicia". Asimismo indica que

la medida se puso en funcionamiento "ad referéndum" de lo que resuelva la Corte Suprema, y con la solicitud de autorización para que se concedan francos compensatorios al personal (fs. 2/3).

III) Que la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná elevó las actuaciones sin formular objeciones (fs. 5).

IV) Que de conformidad con lo establecido por el art. 6 del Reglamento para la Justicia Nacional "el horario no podrá ser inferior a seis horas, sin perjuicio de la prolongación o disminución que, con carácter general, pueda disponerse por la Corte Suprema, o las cámaras de apelaciones con aprobación de aquélla".

V) Cabe consignar que en función de lo dispuesto mediante las acordadas nros. 34/89 y 23/07, punto 4, corresponde que los funcionarios permanezcan a disposición de la dependencia de acuerdo a las necesidades del servicio de justicia, por constituir su cabal cumplimiento un deber básico e inherente a la ingente función que tienen asignada.

Por ello,

SE RESUELVE:

1) Ratificar la habilitación horaria solicitada por el titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay n° 1, en las condiciones indicadas en la resolución de superintendencia n° 1/20, con la aclaración que se formula en el considerando V respecto de los funcionarios.

2) Hacer saber a la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná que deberá conceder francos compensatorios a los empleados por ser el único organismo con facultades para fijar en cada caso los días que le debe otorgar a cada uno de ellos.

3) Reiterar al titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay n° 1 que, en lo sucesivo, medidas como la presente no podrán hacerse efectivas hasta tanto sean aprobadas por la Corte Suprema y que, además, las solicitudes deberán ser elevadas con suficiente antelación, conforme se le hizo saber por res. 194/2020.

Regístrese, hágase saber y,
oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel